

## CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL

Entre la **SOCIEDAD DE AUTORS Y COMPOSITORES DE COLOMBIA – SAYCO**, con sede en la Carrera 19 No.40-72, Bogotá, D.C., Colombia, y representada por el Dr. **JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ**, Gerente General, en adelante denominada **SAYCO** por una parte;

Y la **SOCIEDADE BRASILEIRA DE ADMINISTRAÇÃO E PROTEÇÃO DE DIREITOS INTELECTUAIS – SOCINPRO**, con sede en la Av. Beira Mar, 406, grupo 1205, Castelo, Rio de Janeiro, RJ, Brasil, y registrada en la **CISAC** sobre el no 189, representada por su Director General, Dr. **JORGE S. COSTA**, en adelante denominada **SOCINPRO**, se conviene lo siguiente:

### ARTÍCULO 1ero.

- 1) **SOCINPRO**, por el presente contrato, otorga a **SAYCO** el derecho exclusivo de acordar licencias en el territorio de esta última tal como está especificado en el Art. 6to. Para todas las ejecuciones públicas musicales, con o sin letras, protegidas según los términos de las leyes nacionales y las convenciones internacionales que existan actualmente o fueran promulgadas durante la vigencia del presente contrato, que forman o formarán el repertorio de **SOCINPRO**, tal como sus miembros le hayan dado la administración, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos internos.
- 2) En el presente contrato los términos "ejecución pública", significan toda ejecución hecha audible al público en el territorio de **SAYCO** por cualquier medio y de cualquier manera que sea, ya sean conocidos o por descubrir. En particular, comprende ejecuciones públicas dadas por: a) medios humanos, vocales o instrumentales; b) medios mecánicos, tales como discos fonográficos, radio receptores y de televisión, que provengan directamente de esas emisoras o que sean retransmitidos por esas emisoras.

### ARTÍCULO 2do.

En virtud del derecho exclusivo de acordar licencias, como se dice en el Art. 1ero., **SAYCO** tiene el poder en su propio territorio, en la medida permitida por sus Estatutos y Reglamentos y por la legislación nacional e internacional, de: a) permitir o prohibir las ejecuciones públicas de obras del repertorio de **SOCINPRO** y acordar licencias autorizando esas ejecuciones; b) cobrar todos los derechos a pagar en virtud de esas licencias y recibir todas las sumas debidas a título de daños y perjuicios por las ejecuciones no autorizadas de dichas obras; c) iniciar y proseguir todas las actuaciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción; en especial formular denuncias policiales o en los Tribunales penales contra toda persona, firma sociedad o autoridades administrativas que deban responder por ejecuciones no autorizadas de dichas obras; transigir, comprometer, remitir al arbitraje o someter a juicio todas esas acciones; d) realizar todos los actos necesarios para la protección del derecho de ejecución de esas obras.

### ARTÍCULO 3ero.

- 1) **SAYCO** se compromete a ejercer en su propio territorio y en nombre de **SOCINPRO**, todos los derechos y recursos de que tratan los Artículos 1ero. y 2do. de la misma manera y en la misma medida que ella lo efectúa para sus propios miembros. En particular, **SAYCO** aplicará con relación a las obras del repertorio de **SOCINPRO**, las mismas tarifas, métodos y medios para la percepción y el reparto de los derechos como aquellos que ella aplica para las obras de su propio repertorio.
- 2) **SOCINPRO** se abstendrá, en la esfera de acción de **SAYCO**, de toda injerencia concerniente a la percepción y a la defensa de los derechos de ejecución de las obras de sus miembros, especialmente de prohibir la ejecución de una obra, de percibir derechos o de iniciar juicios.



## CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL

### ARTÍCULO 4to.

**SOCINPRO** proveerá a **SAYCO**, a su pedido, de todos los documentos necesarios para permitir a esta última ejercer en su nombre los derechos, acciones o recursos mencionados en los Artículos 1ero. y 2do.. Los gastos originados por la preparación y la certificación de esos documentos serán soportados por **SOCINPRO**.

### ARTÍCULO 5to.

**SAYCO** pondrá a disposición de **SOCINPRO** todos los libros, documentos y otras informaciones relacionadas con las declaraciones de obras para la percepción y para la repartición de los derechos y a la verificación de programas que puedan ser necesarios para permitir a esta última controlar la administración de su repertorio.

### ARTÍCULO 6to.

**TERRITORIO:** **SAYCO** ejercerá su mandato en el territorio Colombiano.

### ARTÍCULO 7mo.

#### REPARTICIÓN DE LOS DERECHOS:

- 1) **SAYCO** se compromete a hacer cuanto le sea posible para recoger los programas de todas las ejecuciones públicas dadas en su territorio y a utilizar estos programas como base fundamental del reparto del importe total neto de los derechos percibidos por estas ejecuciones con relación a las obras de **SOCINPRO**. No obstante **SAYCO** puede ajustar tales procedimientos a sus normas estatutarias relativas a índices económicos.
- 2) La afectación de las sumas correspondientes a las obras ejecutadas en el territorio de **SAYCO** a favor de **SOCINPRO**, se hará conforme al Artículo 3ero. y a las normas de reparto de **SAYCO**, teniendo en cuenta, no obstante, los apartados siguientes; a) cuando todos los derechohabientes de una obra son socios de **SOCINPRO**, el conjunto de los derechos correspondientes a esta obra (100%) se distribuirá a dicha sociedad; b) para una obra cuyos derechohabientes no son todos socios de **SOCINPRO**, pero de los cuales ninguno es socio de **SAYCO**, los derechos se distribuirán conforme a las fichas internacionales (es decir, las fichas o declaraciones equivalentes enviadas y aceptadas por las sociedades de las cuales son socios los derechohabientes); c) si se trata de fichas o declaraciones divergentes, **SAYCO** puede distribuir los derechos conforme a sus normas, excepto el caso en que diversos derechohabientes reivindiquen una misma parte, la cual puede quedar bloqueada hasta que se llegue a un acuerdo con las sociedades interesadas; d) para una obra de la que por lo menos uno de los creadores originales pertenezca a **SAYCO**, ésta podrá repartir la obra según propias normas; e) la parte de los derechos el editor de una obra de **SOCINPRO** o el conjunto de las partes sin importar el número de editores o de sub-editores de una obra, no excederá en ningún caso de la mitad (50%) del total de los derechos que correspondan a las obras; f) cuando la obra en ausencia de fichas internacionales o de una documentación equivalente, no se identifique más que por el nombre del compositor y/o arreglador de obras de dominio público socio de **SOCINPRO**, la totalidad de los derechos correspondientes a esta obra debe enviarse a la misma. **SOCINPRO** distribuirá a las distintas sociedades los respectivos derechos, informando a **SAYCO**, a sus efectos, de las partes que en el futuro deberá liquidar directamente a los destinatarios; g) los arreglos de obras de **SOCINPRO**, efectuados por miembros de **SAYCO**, previamente autorizados, tendrán una participación de hasta el 16.66% de los derechos producidos.

*M. 2*



## CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL

### ARTÍCULO 8vo.

- 1) **SAYCO** efectuará el pago de las sumas debidas a **SOCINPRO** de acuerdo con los Artículos precedentes a medida que haga los repartos a sus propios socios y por lo menos una vez al año.
- 2) Cada pago será acompañado de una liquidación de reparto que permita a **SOCINPRO** atribuir a cada derechohabiente interesado cualquiera sea su calidad y categoría, los derechos que le correspondan, de conformidad a los siguientes:
  - una para los derechos generales;
  - una para radio y televisión;
  - una para filmes.

Las liquidaciones de derechos generales deberán contener; a) los nombres de los compositores por orden alfabético; b) para cada compositor, los títulos de las obras por orden alfabético; c) los derechohabientes; d) las participaciones correspondientes a **SOCINPRO**, los importes de los derechos en moneda colombiana.

- 3) La liquidación correspondientes a filmes contendrá, el respectivo título.

### ARTÍCULOS 9no.

**SAYCO** podrá retener sobre las sumas correspondientes a la **SOCINPRO** solamente el porcentaje destinado a cubrir sus gastos de percepción y reparto, así como los impuestos exigidos por la ley con exclusión de toda otra retención.

### ARTÍCULO 10mo.

**SOCINPRO** enviará a **SAYCO** una lista completa y detallada de los nombres y seudónimos de sus miembros, indicando el nombre real correspondiente a cada seudónimo y periódicamente, le remitirá en la misma forma listas suplementarias indicando las adiciones, las supresiones o cambios habidos en la lista principal.

### ARTÍCULO 11mo.

**SAYCO** y **SOCINPRO** intercambiarán ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos, informándose mutuamente sobre las rectificaciones que en ellos se produzcan.

### ARTÍCULO 12mo.

- 1) Ninguna de las dos sociedades podrá aceptar como miembro a persona alguna, firma o sociedad que forme parte de la otra.
- 2) **SAYCO** no podrá aceptar comunicaciones directas de socios de **SOCINPRO** sin la previa conformidad de ésta o por su intermedio y/o su delegado, ni podrá comunicarse con socios de **SOCINPRO**. Toda consulta relativa a los repertorios de **SOCINPRO** o de otra naturaleza, deberá evacuarse por intermedio de **SOCINPRO** y/o su delegado;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL

- 3) **SAYCO** y **SOCINPRO** se comprometen a arreglar entre ellas en forma privada y en el más amplio espíritu de conciliación, todos los incidentes y todas las dificultades que pudieran surgir del hecho de la existencia de miembros comunes a las dos sociedades.

### ARTÍCULO 13ero.

**SOCINPRO** podrá nombrar un representante ante **SAYCO**, con los correspondientes poderes para ejercer que le acrediten su función, y en su caso, facultades de cobro a favor de **SOCINPRO**. La elección de representante se cometerá a la aprobación de **SAYCO**. En caso de rechazo éste debe ser motivado.

### ARTÍCULO 14to.

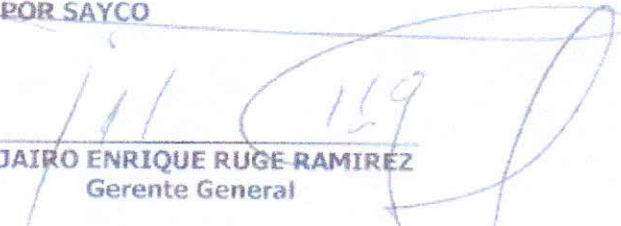
El presente contrato entrará en vigencia de Agosto de 2003 a Agosto de 2005, continuando su vigencia por tácita reconducción por periodos de dos años, salvo denuncia por carta certificada, con anticipación de tres meses a la terminación de cada periodo en curso.

### ARTÍCULO 15to.


**JURISDICCIÓN:** En caso de divergencias en la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de Colombia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de las partes. Rio de Janeiro, 08 de Agosto de 2003.

**POR SAYCO**

  
**JAIRO ENRIQUE RUGE RAMIREZ**  
Gerente General

**POR SOCINPRO**

  
**JORGE S. COSTA**  
Director General